

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: **309/2015**

FOJAS: 44

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

| NÚMERO DE FOJA | DATO PERSONAL TESTADO |
|----------------|---|
| 01 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, firma) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de carpetas de investigaciones) |
| 02 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de carpetas de investigaciones) |
| 03 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de carpetas de investigaciones) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) |
| 04 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de carpetas de investigaciones) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) |
| 05 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de carpetas de investigaciones) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento) |
| 06 | DATOS ACADÉMICOS (título) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS ACADÉMICOS (Título) |
| 07 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) |
| 08 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS LABORALES (Nombramiento) |

| NÚMERO DE FOJA | | DATO PERSONAL TESTADO |
|----------------|--|-----------------------|
| 09 | DATOS ACADÉMICOS (Titulo) DATOS IDENTIFICATIVOS DATOS (Nombres) DATOS ACADÉMICOS (Titulo) | |
| 10 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de dictámenes, número de carpeta de investigación) DATOS ACADÉMICOS (Titulo) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) | |
| 11 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS ACADÉMICOS (Titulo) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de dictamen) | |
| 12 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento) | |
| 13 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación, números de dictámenes) DATOS ACADÉMICOS (Titulo) | |
| 14 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de dictámenes, número de carpeta de investigación) DATOS ACADÉMICOS (Titulo) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) | |
| 15 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de carpetas de investigaciones) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) | |
| 16 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de carpetas de investigaciones) | |
| 17 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS LABORALES (Nombramiento) | |
| 18 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) | |
| 19 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) | |
| 20 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de carpetas de investigaciones) | |
| 22 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) | |
| 23 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento) | |
| 24 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) | |
| 25 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS ACADÉMICOS (Titulo) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de dictámenes, número de carpeta de investigación) | |
| 26 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) | |
| 27 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS ACADÉMICOS (Titulo) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de dictamen) | |
| 28 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de dictámenes, número de carpeta de investigación) DATOS ACADÉMICOS (Titulo) | |

| NÚMERO DE FOJA | DATO PERSONAL TESTADO |
|----------------|---|
| 29 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) |
| 30 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) |
| 31 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento) |
| 32 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) |
| 33 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) |
| 34 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número cuademillo, de carpeta de investigación) |
| 36 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS LABORALES (Nombramiento) |
| 37 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) |
| 38 | SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de carpetas de investigaciones, número de dictamen) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS ACADEMICOS (Titulo) |
| 39 | DATOS ACADEMICOS (Titulo) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos, clase) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Carpeta de Investigación) |
| 40 | DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Carpeta de Investigación) |
| 41 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento) |
| 43 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Número de credencial electoral, número de credencial Institucional) |
| 44 | DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma) |

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.

Recibí copia certificada
de la presente resolución
21/05/2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **309/2015**, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, con motivo del oficio número **FGE/VG/3329/2015**, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, suscrito por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, por medio del cual remitió el diverso número FGE/FRZCX/3/3409/2015 de fecha veinte de julio del año dos mil quince, suscrito por el maestro RICARDO JAVIER CARRILLO ALMEIDA, entonces Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, con el cual anexó el similar FGE/FDXI/XAL/962/2015 fechado el quince de julio de dos mil quince, signado por la licenciada EVA AQUINO TAMAYO, entonces Fiscal de Distrito del Distrito XI, así como el oficio UIPJ-1/XAL/13º/484/2015 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, signado por la licenciada

en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial en

documentales de las cuales se desprenden probables irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones por parte del ciudadano MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, en funciones de Agente Décimo Tercero en la citada Unidad, durante la integración de las Carpetas de Investigación números

RESULTANDO:

PRIMERO. Obra en autos el oficio número **FGE/VG/3329/2015**, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, suscrito por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General (visible a foja 2), por medio del cual remitió el diverso número FGE/FRZCX/3/3409/2015 de fecha veinte de julio del año dos mil quince, suscrito por el maestro RICARDO JAVIER CARRILLO ALMEIDA, entonces Fiscal Regional Zona Centro Xalapa (visible a foja 3), con el cual anexó el similar FGE/FDXI/XAL/962/2015 fechado el quince de julio de dos mil quince, signado por la licenciada EVA AQUINO TAMAYO, entonces Fiscal de Distrito del Distrito XI (visible a foja 4), así como el oficio UIPJ-1/XAL/13º/484/2015 de fecha veintinueve

Recibí copia certificada
de la presente resolución
21/05/2018

de mayo de dos mil quince, signado por la licenciada

en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial en (visible a foja 5 a la 7); documentales de las cuales se desprenden probables irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones por parte del ciudadano MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, en funciones de Agente Décimo Tercero en la citada Unidad, durante la integración de las Carpetas de Investigación números y

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, en fecha veintidós de junio del año dos mil quince, se inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad respectivo, quedando registrado bajo el número 309/2015, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General (visible a foja 1 frente y vuelta).-----

TERCERO.- En fecha seis de junio de dos mil diecisiete, se giró el oficio número FGE/VG/2456/2017, a la licenciada en contaduría pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, con el cual se le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara si el ciudadano MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, aun fungía como servidor público de esta Institución (visible a foja 09); dando contestación con el diverso FGE/DGA/SRH/6144/2017, de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, con el que informó que el servidor público fungía como Fiscal Primero Orientador en la Unidad de Atención Temprana del IX Distrito Judicial en Misantla, adscrito al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos y Solución de Controversias (visible a foja 27 y 28).-----

CUARTO.- Corre glosado en autos el oficio número FGE/VG/1451/2017, de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, signado por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido a la maestra LUCIA LARA CARMONA, Coordinadora de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, con el cual se le dio vista por probables conductas que pudieran actualizar un hecho que la ley señala como delito, remitiendo copias certificadas de las constancias que motivaron la radicación del presente expediente (visible a foja 11).-----

QUINTO.- Obra en autos el oficio número FGE/VG/2447/2017 de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido al Fiscal Décimo



Tercero de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial XI en esta ciudad capital, con el cual le solicitó remitiera copias de las Carpetas de Investigación números

..... y; así como informara si se inició alguna Carpeta de Investigación con motivo del oficio número SSP/S.O/DEL XX./EJ/184/2015 de fecha primero de marzo de dos mil quince, con el cual ponen a disposición a la ciudadana por el delito de Robo a la tienda Coppel; así como informara si dentro de la Carpeta de Investigación número se hizo alguna certificación sobre las cuarenta y ocho bolsitas transparentes de color amarillo conteniendo polvo blanco al parecer cocaína (visible a foja 14).

¿Se
Texta?

SEXTO.- En fecha seis de junio de dos mil diecisiete, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, emitió el oficio número FGE/VG/2449/2017, dirigido al licenciado JOSÉ ALFREDO GÓMEZ REYES, Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, con el que le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que remitiera copias certificadas de los oficios números FGE/FDXI/XAL/962/2015 de fecha quince de julio de dos mil quince y UIPJ-1/XAL/13%/484/2015 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince (visible a foja 15); dando contestación con el diverso número FGE/FRJZCX/2%/3577/2017 de fecha siete de junio del año dos mil diecisiete, con el cual informó que no era posible remitir la documentación solicitada toda vez que ya había sido enviada a través del diverso número FGE/FRJZCX/3%/3409/2015 de fecha veinte de julio de dos mil quince, al Visitador General (visible a foja 17).

SÉPTIMO.- En fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número FGE/FRJZCX/3%/3641/2017, suscrito por la licenciada ROSALINDA GONZÁLEZ VELÉZ, Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, en alcance al diverso FGE/FRJZCX/3%/3409/2015, de fecha veinte de julio de dos mil quince, adjuntando el original de los oficios números FGE/FDXI/XAL/962/2015 de fecha quince de julio de dos mil quince y UIPJ-1/XAL/13%/484/2015 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince (visible a foja 20 a la 25).

OCTAVO.- En fecha trece de junio de dos mil diecisiete, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, giró el oficio número FGE/VG/2582/2017 dirigido al Fiscal Décimo Tercero de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, reiterándole lo solicitado bajo el diverso FGE/VG/2447/2017, en el cual se le solicitó remitiera



copias de las Carpetas de Investigación números

----- y ----- así

como informara si se inició alguna Carpeta de Investigación con motivo del oficio número SSP/S.O/DEL XX./EJ/184/2015 de fecha primero de marzo de dos mil quince, con el cual ponen a disposición a la ciudadana por el delito de Robo a la tienda Coppel; así como informara si dentro de la Carpeta de Investigación número se hizo alguna certificación sobre las cuarenta y ocho bolsitas transparentes de color amarillo conteniendo polvo blanco al parecer cocaína (visible a foja 31).-----

NOVENO.- En fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, se emitió el oficio número FGEV/G/2660/2017, suscrito por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, dirigido al servidor público **MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA**, con el que se le notificó el inicio del presente Procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan y que son causa de responsabilidad en los términos de ley; además se le indicó que debía comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, ubicado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia, número setecientos siete, segundo piso, de la Colonia Reserva Territorial en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalada para el día CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para que en uso de su derecho ofreciera pruebas y formulara alegatos, indicándole que debería asistir acompañado de un abogado; apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente respectivo. De igual forma, se le comunicó que en el momento en que compareciera a dicha audiencia, era necesario que exhibiera una identificación oficial vigente (visible a fojas 35 y 36).-----

DÉCIMO.- En fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, compareció voluntariamente el ciudadano **MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA**, con el fin de solicitar copias simples de las fojas cinco a la siete, mismas que se le acordaron favorablemente previo pago ante la oficina correspondiente, motivo por el cual se le entregó el oficio número FGEV/G/2661/2017, dirigido al jefe de la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz (visible a fojas 37 y 38).-----



DECIMOPRIMERO. Obra en autos el oficio número FGE/1130/2017 de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado ISIDORO PEÑA FIGUEROA, con el cual remitió copias de las Carpetas de Investigación números

y así como la información solicitada, emitiéndose el acuerdo de la misma fecha, en el que se estableció que debido al volumen de la Carpetas de Investigación remitidas se formara el anexo I (visible a foja 41). - - -

DECIMOSEGUNDO. En fecha veintuno de junio de dos mil diecisiete, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, giró el oficio número FGE/VG/2770/2017, dirigido al licenciado JOSÉ ALFREDO GÓMEZ REYES, Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, a efecto de instruyera a quien correspondiera para que remitiera copia certificada del Acta de Entrega Recepción de la Fiscalía Décimo Tercera de la Unidad Integral a su cargo, que llevaron a cabo los licenciados MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA y en el año dos mil quince (visible a foja 43). - - -

DECIMOTERCERO. Obra en autos la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, en la que el ciudadano MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, argumentó lo que a su derecho convino, así como ofreció un escrito de alegatos y pruebas (visible a fojas 46 a la 62). - - -

DECIMOCUARTO. En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, acordó citar a la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, toda vez que de lo manifestado por el ciudadano MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, en su derecho de audiencia, podría resultarle responsabilidad administrativa a la ciudadana (visible a foja 71 a la 73 vuelta). - - -

DECIMOQUINTO. En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se emitió el oficio número FGE/VG/4183/2017, suscrito por el licenciado MARCOS EVÉN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, dirigido a la servidora pública

en la Unidad de Atención Temprana del Distrito Judicial en con el que se le notificó el inicio del presente Procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan y que son causa de responsabilidad en los términos de ley; además se le indicó que debía comparecer ante el Departamento de Procedimientos



FGE
VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, ubicado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia, número setecientos siete, segundo piso, de la Colonia Reserva Territorial en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz; a la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalada para el día ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para que en uso de su derecho ofreciera pruebas y formulara alegatos, indicándole que debería asistir acompañada de un abogado; apercebida que de no comparecer sin justa causa, se tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente respectivo. De igual forma, se le comunicó que en el momento en que compareciera a dicha audiencia, era necesario que exhibiera una identificación oficial vigente (visible a fojas 75 a la 77 vuelta).-----

DECIMOSEXTO.- Se sumó a las actuaciones el escrito de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, con el cual anexó un dictamen pericial técnico emitido por el
(visible a foja 80); el cual en fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, acordó que era presentado extemporáneamente ya que la audiencia para presentar pruebas y alegatos fue en fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete (visible a foja 79 a la 85)).-----

DECIMOSÉPTIMO.- En fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, giró el oficio número FGE/VG/43377/2017, dirigido al licenciado FERNANDO PENSADO ORTEGA, Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, a efecto de que instruyera a quien correspondiera par que proporcionara las facilidades necesarias para llevar a cabo la Inspección Ocular con Secuencia Fotográfica a la carpeta de Investigación número
del índice de la
de dicha unidad integral
(visible a foja 88), diligencia que fue acordada en fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete (visible a foja 86).-----

DECIMOCTAVO.- Obra en autos los oficios números FGE/VG/43339/2017 y FGE/VG/43338/2017 ambos de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, suscritos por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría



General, con los cuales se les notifico a los ciudadanos ,

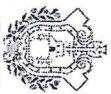
MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, el acuerdo recaído en fecha dos de octubre de dos mil diecisiete (visible a fojas 89 a la 95).-----

DECIMONOVENO.- En fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, emitió el acuerdo en el cual quedó establecido que debido a que no se llevó a cabo la inspección ocular con secuencia fotográfica a la Carpeta de Investigación número del índice de la Fiscalía de la

Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial en misma que estaba señalada para el día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, toda vez que la Titular de dicha Fiscalía se encontraba de incapacidad médica; por lo que se señaló nueva fecha quedando para el día cinco de octubre de dos mil diecisiete (visible a foja 97 y 98); motivo por el cual el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, giró el oficio número FGE/VG/4473/2017 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al licenciado FERNANDO PENSADO ORTEGA, Fiscal de Distrito de la Unidad Integral antes citada, para efectos de que instruyera a quien correspondiera para que brindar su colaboración para llevar a cabo dicha diligencia (visible a foja 99).--
VIGÉSIMO.- En fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Inspección Ocular con Secuencia Fotográfica, respecto de la Carpeta de Investigación número del índice de la Fiscalía de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial en (visible a foja 124).-----

VIGESIMOPRIMERO.- En fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a la cual asistió la licenciada , argumentando lo que a su derecho convino así como presentó un escrito de alegatos y pruebas (visible a foja 125 a la 129).-----

DECIMOSEGUNDO.- Obran en autos los oficios números FGE/VG/45877/2017 y FGE/VG/45888/2017 ambos de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, suscritos por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, con los cuales se les notifico a los ciudadanos MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA y respectivamente, el acuerdo recaído en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete (visible a fojas 135 frente y vuelta y 141 frente y vuelta).-----



FGFE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

VIGESIMOTERCERO.- Obra en actuaciones el oficio número FGE/VG/4657/2017, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, signado por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido al licenciado

con el que le solicitó **designara Perito en Materia Química Organoléptica**, con la finalidad de identificar el polvo blanco que contienen las cuarenta y ocho bolsitas que fueron puestas a disposición dentro de la Carpeta de Investigación número , debiendo establecer el peso neto y peso bruto de su contenido de cada bolsa, así como mencionar si la sustancia contenida en las cuarenta y ocho bolsitas se puede degradar por las condiciones en que se encuentra embalada y el ambiente al que se encuentran expuestas y el tiempo para degradarse; para lo cual deberá de trasladarse a la Fiscalía Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en esta ciudad capital, y solicitar con cadena de custodia y en carácter devolutivo, a la Fiscal Segunda de dicha Unidad Integral, las cuarenta y ocho bolsitas que fueron puestas a disposición dentro de la Carpeta de Investigación número (visible a foja 138).

VIGESIMOCUARTO.- Obra en autos el oficio número FGE/DGSP/SD/2185/2017 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado

Encargado de la , con el cual informó que en atención al diverso FGE/VG/4657/2017, se designaba al adscrito a esa Dirección (visible a foja 140).

VIGESIMOQUINTO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/4743/2017 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, signado por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido al licenciado FERNANDO PENSADO ORTEGA, Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en esta ciudad capital, con el que le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que brinde las atenciones necesarias para llevar a cabo la Pericial en Materia de Química Organoléptica, a las cuarenta y ocho bolsitas que contienen polvo blanco y que fueron puestas a disposición dentro de la Carpeta de Investigación del índice de la Fiscalía , en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial en , la cual fue iniciada en fecha catorce de octubre de dos mil catorce, con motivo del oficio número SSP/SSP-



FGE
VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

A/REGXX/EJ/701/2014 de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, signado por los elementos de Seguridad Pública los CC. 5

mediante el cual dejan a disposición de esa autoridad a los CC. _____ y _____

encontrándose en su pertenencias 11 bolsitas amarillas conteniendo polvo blanco al parecer cocaína, 2 bolsitas amarillas conteniendo polvo blanco al parecer cocaína, 25 bolsas amarillas conteniendo polvo blanco al parecer cocaína y 10 bolsitas amarillas conteniendo polvo blanco al parecer cocaína, respectivamente, mismas que fueron puestas a disposición de esa Fiscalía; misma que estará a cargo del _____ de la Delegación de los Servicios Periciales de esta ciudad capital (visible a foja 144 frente y vuelta). -----

VIGESIMOSEXTO.- En fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, se recibió copia fotostática del oficio número UIPJDXI/FIS20/247/2017 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, con el cual la licenciada KARLA M. L. MURCIA FLORES, Fiscal Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia XI Distrito Judicial en Xalapa, solicitó al _____ designara perito en la materia para realizar lo siguiente:

- 1.- SOLICITO A USTED IDENTIFIQUE EL CONTENIDO DE LAS CUARENTA Y OCHO BOLSITAS MISMAS QUE AL PARECER CONTIENEN UN POLVO BLANCO AL PARECER COCAÍNA.
- 2.- DETERMINAR EL PESO NETO Y BRUTO DEL CONTENIDO D ECADA BOLSA.
- 3.- MENCIONAR SI LA SUSTANCIA EN LAS CUARENTA Y OCHO BOLSITAS SE PUEDE DEGRADAR POR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN EMBALADAS Y EL AMBIENTE AL QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTAS.

VIGESIMOSÉPTIMO.- Obra en autos el oficio número FGENVG/4810/2017 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, con el cual le solicitó al _____ que remitiera el peritaje solicitado por la licenciada KARLA M. L. MURCIA FLORES, Fiscal Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia XI Distrito Judicial en Xalapa, bajo el diverso UIPJDXI/FIS20/247/2017 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, mismo que ya había sido solicitado por este Órgano de Control Interno (visible a foja _____)

VIGESIMOCTAVO.- En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió el dictamen número de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el

VIGESIMONOVENO.- Obra en autos el oficio número FGEN/G/5202/2017 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido a la licenciada KARLA M. L. MURCIA FLORES, Fiscal Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia XI Distrito Judicial en Xalapa, con el cual le solicitó remitiera copia certificada del Dictamen Pericial número de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el cual obra dentro de la Carpeta de Investigación número (visible a foja 160); dando contestación con el diverso UIPJ/DXI/FIS2o/516/2017 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, con el que remitió el dictamen solicitado (visible a foja 164 a la 168). ---

TRIGESIMO.- Se sumó a los autos el oficio número FGEN/G/5375/2017 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido al licenciado

..... con el cual le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara a los ciudadanos y

..... de la Dirección General de los Servicios Periciales, para que se presenten el día martes cinco de diciembre de dos mil diecisiete, a efecto de que ratifiquen sus dictámenes números de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, ambos de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, mismos que obran dentro del presente expediente (visible a foja 163). -----

TRIGESIMOPRIMERO.- Obran en actuaciones las comparecencias y ratificación de dictámenes de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, de los ciudadanos de la Dirección General de los Servicios Periciales, en las cuales ratificaron sus dictámenes números de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, ambos de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, así como ampliaron lo que su derecho convino (visibles a fojas 169 frente y vuelta y 178 y 179). -----





6

En fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, se giró el oficio número FGE/VG/5490/2017, con el cual el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, le solicitó al ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Jefe de Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, remitiera el Reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra de los ciudadanos MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA y (visible a foja 182); dando contestación con el diverso FGE/VG/5526/2017 de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce, con el que remitió el reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra de los servidores públicos citados (visible a foja 184 a la 188). -----

TRIGESIMOTERCERO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/0029/2018 de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido al licenciado

con el cual le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara al ciudadano de la Dirección General de los Servicios Periciales, para que se presentara el día diez de enero de dos mil dieciocho, a efecto de que ratifique su dictamen número de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete (visible a foja 190). -----

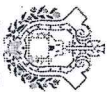
TRIGESIMOCUARTO.- Se sumó a las actuaciones la comparecencia y ratificación de dictamen de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, del ciudadano

de la Dirección General de los Servicios Periciales, en la que ratificó su dictamen número de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, así como amplió lo que su derecho convino (visibles a fojas 191 frente y vuelta). -----

TRIGESIMOQUINTO.- Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes. -----

CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO.- Esta autoridad es legalmente competente para emitir la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 46 y 49 de la Ley de



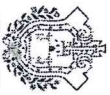
FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 121, 122, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.-----

SEGUNDO.- (FIJACIÓN DE LA LITIS) Mediante oficios números **FGCE/VG/2660/2017**, de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete (consultable a foja 35), y **FGCE/VG/4183/2017**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, ambos signados por el licenciado **MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO**, Visitador General, se les hizo de conocimiento a los servidores públicos **MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA**, Fiscal Primero Orientador en la Unidad de Atención Temprana del IX Distrito Judicial en Misantla, Veracruz, las irregularidades señaladas en el oficio número UIPJ-1/XAL/13%484/2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, suscrito por la licenciada _____, en funciones de _____ en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial en _____ y a la licenciada _____ Orientadora en la Unidad de Atención Temprana del Distrito Judicial en _____ las irregularidades que se advierten en la comparecencia del ciudadano **MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA**, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete; irregularidades de los servidores públicos que consisten en lo siguiente:

LICENCIADO MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA

“...En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las dieciocho horas con veintitún minutos, del día veintinueve de mayo del año 2015, se rinde el presente informe, con la finalidad de que si bien al recibir la fiscalía en comentario se



asentó un acta de recepción signada por la suscrita y el C. MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, así como el testigo

es necesario manifestar a través de dicho informe, de las observaciones que en el tiempo de haber tomado dicha fiscalía, he observado, siendo estas las que se enumeran a continuación:

1) Varias firmas en las diligencias que obran en autos, de las diversas carpetas de investigación, por parte del fiscal que le hace entrega a la suscrita de la fiscalía en comentario, es decir, el C. MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA.

2) Determinaciones del No Ejercicio De La Acción Penal, así Archivos Temporales, que no obran dentro de las carpetas de investigación, algunas solo se asientan en los libros de gobierno correspondiente en el año en el cual fueron iniciadas, pero no existen de manera física dentro de las carpetas que integran la fiscalía.

3) Por cuanto hace a las evidencias remitidas ente esta representación social dentro de la carpeta de investigación la cual se me entrega la carpeta físicamente, pero hasta que realiza el análisis de la misma la suscrita, es como me doy cuenta que bajo cadena de custodia se remiten a esta autoridad. 48 BOLSITAS TRANSPARENTES DE COLOR AMARILLO CONTENIENDO POLVO BLANCO AL PARECER COCAÍNA, pero me percató que estas SE ENCUENTRAN VACÍAS, SIENDO QUE SE REMITEN A ESTA AUTORIDAD LLENAS, siendo el peso neto del total de diez bolsitas amarillas la cantidad de 2.3982 gramos, dando positiva a la prueba de Scott, así como reacción de AgNO3, tal y como obra en autos por dictamen número de fecha 22 de septiembre del año 2014, signado por la

DE LA DIRECCIÓN

DE SERVICIOS PERICIALES, siendo el peso neto del total de once bolsitas amarillas la cantidad de 2.8415 gramos, dando positiva a la prueba de Scott, así como reacción de AgNO3, tal y como obra en autos por dictamen número de fecha 22 de septiembre del año 2014, signado por la

DE LA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, siendo el peso neto total de dos bolsitas amarillas la cantidad de 0.3771 gramos, dando positiva a la prueba de Scott, así como reacción de AgNO3, tal y como obra en autos por

de fecha 22 de septiembre del año 2014, signado
por la) DE LA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, siendo el peso neto total de
veinticinco bolsitas amarillas la cantidad de 6.432 gramos, dando positiva a

la prueba de Scott, así como reacción de AgNO3, tal y como obra en autos
por dictamen número de fecha 22 de septiembre del año 2014,
signado por la DE LA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, no omito manifestar que las bolsitas
antes descritas si bien se encuentran en esta fiscalía a cargo de la suscrita,
cierto es que solo se verificó la existencia dentro de la carpeta de
investigación citada, sin embargo al revisar detalladamente, se advierte que
se encuentran vacías, así como la bolsa dentro de las que están embaladas,
se encuentra mal cerrada, y las grapas con las que se sella dicha bolsa,
fueron puestas nuevamente pero en otro lugar que no corresponde al que
originalmente se usó para colocar las grapas y así mismo cerrar dicha bolsa.

4) Se solicita la declaración del C. MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, para
que explique la preexistencia de la cantidad de \$2,960.00 pesos m.n. dentro
de la carpeta de investigación ya que en
actuaciones no obra el motivo por el que ese dinero se encuentra afecto a la
misma.

5) También se asientan las siguientes carpetas de investigación las cuales
no se encuentran físicamente dentro del resguardo de esta fiscalía *C.I.
, de la cual no me da explicación alguna.

6) Así mismo pongo de su conocimiento que el día 08 de julio del presente
año, se presentó ante la suscrita, la apoderada legal de la empresa Coppel,
quien me manifestó que quería que se le devolvieran sus pertenencias, que
el Lic. Marcos Francisco García Anaya ya le había dado muchas evasivas, por
lo que empecé a interrogarla y resulta que el día primero de marzo del año
en curso, ponen a disposición de mi antecesor a por
robo a Coppel, sin embargo no existe carpeta iniciada al respecto, ni registro
previo en el libro de gobierno, haciéndome saber que incluso el Lic. Marcos
Francisco García Anaya vía mensaje de texto le comento que incluso si
hacían falta sus prendas él las pagaría, derivado de esta situación me permití
pedir copia del parte a SSP, siendo oficio de puesta a disposición
SSP/S.O/DEL XX./EJ/184/2015, de fecha 01 de marzo del año 2015 el mismo



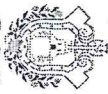


que anexo y consta que si fue recibido por el LIC. MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA.

7) También hago de su conocimiento, que derivado del análisis de la C.I. misma que se remite a esta fiscalía mediante oficio UIPJ/DX/F1/034/2015, de fecha 06 de febrero del presente año, signado por el LIC. FRANCISCO REYES CONTRERAS, Fiscal 1° en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial XI-XALAPA, donde indica que por instrucciones del C. Fiscal de Distrito, se ordena a esta fiscalía continúe integrando lo que en derecho proceda, recibiendo esta fiscalía dicho oficio en fecha 11 de febrero del presente año, pero empezando a hacer diligencias en fecha 23 de abril del presente año, causando demora en la investigación, y que a la fecha ha causado molestia en la parte ofendida..."

Frente a tales imputaciones y a fin de salvaguardar el derecho de defensa del ciudadano **MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA**, Fiscal Primero Orientador en la Unidad de Atención Temprana del IX Distrito Judicial en Misantla, Veracruz, se le señaló fecha de audiencia para el día cuatro de julio del año en dos mil diecisiete, lo que se le notificó mediante oficio número **FGE/VG/2660/2017** (consultable a foja 35), de fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, signado por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General; audiencia en la que manifestó lo siguiente:

"...Que en este acto comparezco de manera formal mi escrito de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual formulo alegato y ofrezco medios probatorios, ratificándolo en todas y cada una de sus partes reconociendo como mía la firma que lo calza, solicitando que en este acto sea autorizada la declaración del testigo propuesto de la misma que ya no radica en esta ciudad capital, al ya no formar parte de la plantilla laboral de esta institución manifestando a usted C. Fiscal Visitador que en fecha y hora posterior a mi visita de diecinueve de junio, fue agregado material probatorio consistente en copias certificadas y legibles de las carpetas de investigación y mismas que una vez consultadas me permiten contribuir al reforzamiento de mi dicho en los alegatos de defensa que por escrito se han agregado en el acto de la diligencia, por lo cual a continuación me permito hacer las siguientes manifestaciones en el orden en el cual fueron hechas las



observaciones por la C. Licenciada _____, como es de observarse con vista en la carpeta I _____ no existe certificación alguna respecto a las cuarenta y ocho bolsitas transparentes de color amarillo conteniendo polvo blanco al parecer cocaína, muestra inequívoca de que no existe por parte del suscrito dolo, mala fe, y de ningún tipo de manipulación, sustracción, o mal manejo del material de prueba constante de la mencionada carpeta, ya que de así haber acontecido era obligación de la C. _____

practicar certificaciones y diligencias al respecto, acto jurídico que no aconteció porque nunca existió y no ha existido por parte del suscrito algún mal proceder respecto a dichos hechos, respecto al contenido de las diligencias de la carpeta de investigación número _____ esta manifiesta en sus observaciones que se explique por parte del suscrito, la pre existencia de la cantidad de dos mil novecientos sesenta pesos \$ 2,960.00 pesos m.n, una vez que han sido agregadas copias debidamente certificadas de dichas carpetas de investigación, esta se responde por si sola al dar lectura a la diligencia de fecha veinte de marzo de dos mil quince mediante la cual la C. _____

comparece de manera voluntaria en unión de su asesor jurídico la licenciada _____ exhibiendo de manera voluntaria la cantidad de dos mil novecientos pesos que es el monto de los daños ocasionados, que dieron origen a la carpeta de investigación, tal y como consta en el peritaje rendido con número de oficio 3134, de fecha once de marzo de dos mil quince emitido por la licenciada _____, justificándose por lógica que la cantidad de de dos mil novecientos pesos existentes en la carpeta es para garantizar la probable reparación del daño, como acabo de hacer mención es palpable a simple vista la mala actuación por parte de la C. licenciada _____

ya que precisa que esta cantidad de dos mil novecientos sesenta pesos según su observación la cual evidencia sin detalles tan básicos como ese respecto a la cantidad, que se puede esperar del manejo que tubo de las carpetas de investigación que quedaron bajo su responsabilidad. Por cuanto hace a la observación de que no se encuentra físicamente dentro del resguardo de la fiscalía trece que tubo bajo su cargo la carpeta de investigación número _____

con la sola vista al oficio número FGE/1130/2017, signado por el licenciado ISIDRO PEÑA FIGUEROA, actual Fiscal Décimo Tercero de la Unidad de Procuración de Justicia Distrito XI, este remite copias certificadas y legibles de dicha carpeta, la cual según su observación no se encontraba físicamente, una muestra más del mal manejo de las carpetas de investigación, material probatorio, evidencias y todo lo relativo a cualquier carpeta de investigación, ya que esta siempre se encontró físicamente en dicha Fiscalía





número trece, considerando ya en este momento dolo y mala fe por parte de la C. Licenciada /

), al realizar señalamientos inexistentes en mi contra, ya que con solo analizar de manera lógica jurídica las carpetas de investigación hasta este momento mencionadas por el suscrito, resulta claro que dichas observaciones son infundadas y carentes de todo razonamiento lógico y jurídico, continuo manifestando respecto al punto u observación que realiza respecto a que si se tubo a disposición del suscrito, esto resulta una mentira más al no justificarse que esta se encontró en calidad de detenida y a disposición del deponente ya que incluso se ha solicitado mediante oficio se agreguen documentos originales entre ellos el supuesto oficio número SSP/S.O/DEL XX/EJ/184/2015, dando respuesta la licenciada ROSA LINDA GONZALEZ VELEZ, Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, mediante oficio número FGE/FRJZCX/3°3641/2017, recibido el ocho de junio de dos mil diecisiete en esta Visitaduría mediante el cual agrega en original del diverso número FGE/FDXI/XAL/962/2015, suscrito por la licenciada EVA AQUINO TAMAYO, con su anexo similar el diverso número UJP-1/XAL/13/484/2015, fechado el veintinueve de mayo de dos mil quince, signado por la licenciada

sin que agregue a su escrito de observaciones el supuesto oficio número SSP/S.O/DEL XX/EJ/184/2015, en consecuencia es que es falso e inexistente dicho señalamiento, invocando en este momento lo ya expresado en el punto quinto de mi escrito de alegatos ya que carece de fundamentación dicha observación, finalmente y con vista en la carpeta de investigación número , de la cual corren agregadas copias debidamente certificadas en las presente diligencias y manifiesta que existe un oficio con número UJP/DXI/F1°034/2015, y que se recibió en esa Fiscalía en fecha once de febrero del año dos mil quince, pero que se comenzó a realizar diligencias hasta el veintitrés de abril del mismo año, causando según la observación de la licenciada causando demora en la investigación, y que a la fecha ha causado molestia a la parte ofendida, siendo muy sencillo dar lectura a dicha carpeta de investigación para darse cuenta que la misma fue iniciada mediante oficio número 03, signado por el C. Licenciado , en su carácter de

de este Distrito Judicial de Veracruz, ya que en dicha fecha veintitrés de abril de dos mil quince me fue entregada físicamente dicha carpeta a la cual se le dio inicio de manera inmediata por tratarse de delitos contra la administración de justicia tal y como es de comprobarse al dar lectura a dicha carpeta de investigación resultando una mentira más que mediante el supuesto oficio número UJP/DXI/F1°034/2015 se

me hubiere ordenado el inicio de dicha carpeta de investigación, ya que no existe agregado como anexo ni en el escrito de observaciones de la licenciada .

ni en ninguna parte de la carpeta de investigación no existiendo en consecuencia ningún tipo de dilación o demora por parte del suscrito, solicitando que en su momento solicitaré copia certificada de las actuaciones del presente procedimiento administrativo, autorizando al licenciado . así como autorizando le sean entregadas las mismas; que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y confirmo...”.

De lo manifestado en su escrito de alegatos es lo siguiente:

“...PRIMERO.- enterado del contenido del oficio número FGE/V/G/2660/2017 de fecha dieciséis de Junio del año, mismo que fuera proporcionado a través del acta de notificación personal de la misma fecha por el C. Lic. DEIDI GIRÓN ALCURIA, Auxiliar de Fiscal Adscrito en la Visitaduría General, con el cual me doy por enterado de dicho documento en donde se me pretende hacer saber del resultado del diverso FGE/V/G/2660/2015 emitido por el Licenciado MARCOS EVEN TORREZ ZAMUDIO, VISITADOR GENERAL, en donde se me pone en conocimiento que la C. _____), realiza una serie de “observaciones”, como ella misma lo califica, afirmaciones que carecen de objetividad, y que en todo momento, evidencian un desconocimiento del Derecho, así como de la integración de las Carpetas de Investigación, ya que realiza mera manifestaciones subjetivas, carentes de motivación y respaldo probatorio para poder entender estas, como una queja, debidamente fundada y motivada como establece el artículo 16 Constitucional y considerarla así, un acto de molestia que ahora sirva para fundar la causa legal de procedimiento.

Cabe mencionar que, la mencionada Fiscal, me relevo en la titularidad de la Fiscalía número 13 de Delitos Diversos en la Unidad Integral de Procuración de Justicia en el Distrito XI, con sede en Xalapa, en fecha 11 de mayo del año 2015, según su estudio que emite en “observaciones” como ella misma lo menciona en fecha 29 de mayo del año 2015, mediante oficio número UPI/XAL/13°/484/2015 dirigido a la Fiscal de Distrito, sin que obre acuse de recibido por parte de la Fiscal de Distrito de haber recibido dicho oficio, ya que hasta la fecha 15 de junio del año 2015 mediante oficio FGE/FDX/XAL/XAL/962/2015 la Lic. Eva Aquino Tamayo, Fiscal de Distrito en ese entonces, pone en conocimiento al C. Fiscal Regional esas citadas observaciones, y este a su vez, mediante oficio de fecha 20 de julio con número FGE/FRZCX/3/3409/2015, pone en conocimiento de esta Visitaduría. Ahora bien, es oportuno puntualizar que, la C. Lic. _____

recibió en tiempo y forma todas y cada una de las Carpetas de Investigación que forman parte de la Fiscalía Treceava, entre ellas evidentemente las que ahora son motivo de disenso, así como todos los objetos afectos a las mismas, fungiendo como testigo la C. _____

Administrativo de esa Unidad Integral en ese momento, a la cual le consta fehacientemente que todas y cada una de las Carpetas de Investigación fueron entregadas físicamente, así como los objetos afectos a la misma, por tanto, desde el momento de la recepción de las mismas, hasta el momento que realiza su supuestas observaciones, (según ella) tuvo la idea de verificar el contenido de cada una de las carpetas de investigación.





10
Esto último quiere decir que, desde el momento que entregue en fecha 11 de mayo del año dos mil quince, ella era responsable del contenido de cada carpeta de investigación, lo que evidencia su ineficacia y falta de responsabilidad, al pretender señalarme a través de sus "observaciones" que falta o cual, objeto o carpeta de investigación, las cuales recibió en tiempo y forma, quedando desde ese momento, bajo su más estricta responsabilidad, ya que no haber acontecido así, jamás me hubiera recibido, firmando y liberado de la responsabilidad que representaba la Fiscalía Treceava, tal y como se hizo bajo el proceso de entrega recepción, y en el supuesto inadmisibles que hubiera detectado alguna observación, el momento oportuno para realizarlas, era en la entrega recepción y no posterior a mi ausencia, y como podemos observar, en ningún momento quedo registradas tales observaciones, puesto que la citada servidora pública, no exhibe el acta de entrega recepción, lo que evidencia, un claro desconocimiento del derecho, lo que demuestra, que desde el momento de recibir cada una de las carpetas de investigación, ya estaban bajo su custodia, no siendo responsabilidad del suscrito, el manejo, resguardo, y destino de los objetos afectos a la investigación; constándole todo ello a la C.

1 testigo
de la entrada recepción, quedando bajo su responsabilidad dicha fiscalía, de la cual posteriormente, fue separada a escasos dos meses de habersele dado dicho encargo de tal responsabilidad y como muestra de su ineficiencia, colocada nuevamente como Auxiliar administrativo en la misma Unidad Integral número XI, información que solicito en su momento, en el capítulo de pruebas, que se solicite informe a la Subdirección d Recursos Humanos, para que conste que tiempo fungió como titular de dicha oficina.

12
no
ENTOS
JLIDIS
1
Aunado a lo anterior, en el escueto informe que le dirige a la Fiscal de Distrito, la Fiscal en funciones, no exhibe soporte documental que ampare su dicho, lo que a todas luces se vuelve como meras afirmaciones subjetivas y falaces, puesto que como es notoriamente sabido, debería acompañar el material probatorio que sustentara su dicho, y en el presente caso no fue así, YA QUE COMO BIEN CONSTA EN LAS ACTUACIONES del procedimiento administrativo, no acompañan constancias que respalden sus "observaciones" ya que solamente se transcriben apreciaciones que observó y no cuentan con un respaldo en probanza, documental, testimonial o cualquiera de los medios que admite nuestra legislación, vulnerando así en mi perjuicio LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO al no establecer con claridad, en que se basó para arribar a su conclusión o bien, a través de que sustento probatorio o método fue utilizando para emitir dichas observaciones ya que en ningún momento agrego a su oficio número UIPJ/XAL/13°/484/2015, anexo o respaldo probatorio alguno que obre en las actuaciones del presente proceso administrativo, para así su servidor poder tener acceso a una defensa respecto a hechos que solo manifiesta pero no funda ni motiva absolutamente nada, y por tanto, puntualizo que, se trata de meras apreciaciones subjetivas y falaces, carentes de todo sustento probatorio, ya que para el momento procesal en que nos encontramos, indispensablemente, al momento de revisar las actuaciones que dan vida a este Procedimiento Administrativo, advierto que el mismo, solo está integrado por el escrito de la Fiscal y los oficios a los que se hacen referencia, lo que evidentemente resulta una violación procesal al Principio de Presunción de Inocencia que también opera en materia administrativa.

7
SEGUNDO.- por cuanto hace a lo mencionado en el punto número 3 de "observaciones" la C. , manifestó que las 48 bolsitas transparentes de color amarillo conteniendo polvo blanco al parecer cocaína, estas fueron recibidas y entregadas en las mismas condiciones que el Fiscal el día primero de diciembre del año 2014, fiscal al que releve en la titularidad de la fiscalía treceava, y en las mismas condiciones

fueron entregadas a mi sucesora la Fiscal [redacted], cabe hacer mención que dicha carpeta de investigación **NO** la inicio el deponente, sino el anterior titular [redacted]. Y que las condiciones de embalaje, almacenamiento y conservación de dichos objetos, fueron realizados bajo la temporalidad del fiscal antes mencionado, ya que incluso, en dichas carpetas de investigación acompañada a las 48 bolsitas transparentes iba integradas también, la cantidad de aproximadamente de \$11, 800, pesos no recordando con precisión la cantidad exacta, misma que no menciona la observadora, se dio el tiempo de revisar la carpeta para verificar que, dicha cantidad si existiera, y que se encontrara afecta a la carpeta de investigación, resultando contradictorio, que no hiciera lo mismo, por verificar la existencia de las 48 bolsitas transparentes en las condiciones que a su vez le fueron entregadas en su momento al suscrito.

TERCERO.- respecto a la "preexistencia" sic. de la cantidad de \$2960.00 dentro de la carpeta de investigación número [redacted] al no acompañar copias de la carpeta de investigación, no puedo precisar de que se trate, y me deja en estado de indefensión para poder asumir mi defensa administrativa, máxime que no hay persona alguna que señale un mal proceder de mi parte, solo las observaciones de [redacted] sin establecer el origen de tal afirmación, al no precisar cuál sería el sentido de mi comparecencia, careciendo de toda motivación.

CUARTO.- respecto a la no existencia física de la carpeta de investigación [redacted], como ya se dijo anteriormente se le entregaron todas las carpetas de investigación en la fecha ya precisada y la perdida, extravío o cualquier situación posterior a la entrega recepción, no es responsabilidad del deponente.

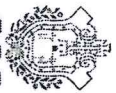
QUINTO.- Respecto a al puesta a disposición de la persona llamada [redacted], no acompaña a su escrito de "observaciones" copia certificada de dicho oficio que menciona con el número SSP/S.O./DELXX/EJ/184/2015, es decir, que no es parte de este Proceso Administrativo, por lo que, para poder estar en condiciones de poder responder, ya que no fue recibido por parte del suscrito ningún oficio de esa naturaleza, máxime que no existe persona o queja alguna que me señale de un mal proceder, ya que suponiendo sin conocer que existiera dicha apoderada legal de Coppel que menciona esta estaba en todo su derecho de acudir a esta Visitaduría, Fiscalía Regional o con la misma Fiscal de Distrito máxime que se trata, según la observadora, de una apoderada legal con conocimientos jurídicos y no existe constancia de queja alguna de sustente tal "observación".

SEXTO.- En relación a la "observación" de que la Carpeta de Investigación número [redacted], la cual fue remitida a la fiscalía 13° en ese momento a mi cargo de hecho de manera infundada por el [redacted] esto porque la figura del Fiscal Integral ya había desaparecido, en la fecha que se giró dicho oficio, por instrucciones de EVA AQUINO TAMAYO, Fiscal de Distrito, ya que de inicio NO SE EXHIBEN COPIAS CERTIFICADAS de dicha carpeta para poder responder en mi defensa como es mi derecho constitucional, y enseguida porque no existe persona alguna que se queje de dilación, mal trato o cualquier circunstancia que cualquier persona pudiera haberse quejado del suscrito..."

En lo que respecta a las irregularidades que se le señalan a la licenciada [redacted]

[redacted], consisten en lo manifestado por el ciudadano MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA (visible a foja 76), en su derecho de audiencia la servidora pública manifestó lo siguiente (visible a foja 46 a la 49):

RECIBIDA
FOJA 76
INSTRUMENTOS,
DEL 13/07/15



11
"... Que en este acto comparezco de manera formal a ratificar mi escrito de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en su contenido y firma la cual utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, mediante el cual formulo alegatos y ofrezco medios probatorios, que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y confirmo..."

De lo que se desprende de su escrito de alegatos y pruebas es lo siguiente:

"...Que respecto a las actuaciones se me hacen dentro del presente proceso, manifiesto que son totalmente falsas, que es totalmente mentira las aseveraciones del LIC. MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, toda vez que como se desprende que la suscrita levante acta circunstanciada por cuanto hace a la recepción de la fiscalía décimo tercera adscrita a la unidad de procuración de justicia de la ciudad de Xalapa, Veracruz; por medio del cual hice un pormenorizado respecto a las anomalías y lista de faltantes que existían dentro de la mencionada fiscalía, para lo cual avise oportunamente a mi superior jerárquico en ese entonces a la C. LIC. EVA AQUINO TAMAYO como fiscal de distrito y quien me pidiera por escrito dichas manifestaciones, es así que se iniciara la vista correspondiente a esta autoridad y que de las manifestaciones hechas por el Licenciado MARCOS FRANCISCO ANAYA GARCÍA las mismas carecen de veracidad toda vez que no tiene dato de prueba que pueda desvirtuar su irresponsabilidad pues de sus datos de prueba solo contiene la testimonial de su auxiliar, así como el informe respecto a la temporalidad de la suscrita como fiscal décimo tercera, haciendo mención que dentro de los datos de la presente procedimiento administrativo se puede comprobar la oportuna diligencia que tuve para denunciar dichas irregularidades, precisamente a efecto de evitar responsabilidades por parte de la suscrita y que consta además de la propia fe que pudieran dar mis superiores jerárquicos en ese entonces por lo que se le deberá responsabilizar al LIC. MARCOS FRANCISCO ANAYA GARCÍA respecto a dichas situaciones ya puntualizadas y por consecuencia se me deberá excluir de toda responsabilidad por haber actuado con la debida diligencia..."

TERCERO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias.- Por lo que serán valoradas mediante las reglas de la sana crítica y lógica las constancias del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que ahora se resuelve, incoado en contra de los ciudadanos **MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA y** en funciones de Fiscales Décimo

Tercero de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se determina si las irregularidades señaladas en los oficios números **FGENVG/2660/2017**, de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete (consultable a foja 35), y **FGENVG/4183/2017**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, ambos signados por el licenciado **MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO**, Visitador General, resultan insuficientes para tener por comprobados los hechos que se le atribuyen a los citados servidores públicos, e imponer sanción, en relación a los hechos que se le imputan y son objeto de estudio, para lo cual se precisa lo siguiente.

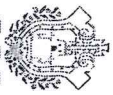
Al haber sido respetado el derecho de audiencia de los servidores públicos; ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que por regla general, la Constitución impone el deber de otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones, la de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que, de manera concreta, se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y el dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas:

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial¹:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE
GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO
PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional
consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al

¹ Época: Novena Época Registro: 200234 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: P./J. 47/95 Página: 133

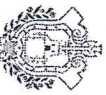


acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

CUARTO.- En este considerando se determinara si las omisiones que se le atribuyen al ciudadano MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, establecidas en el oficio número UIPJ-1/XXAL/13º/484/2015 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, suscrito por la licenciada _____ en funciones de _____ de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial en _____ se encuentran debidamente acreditadas con las constancias que obran dentro del presente instructivo sancionador.

Las irregularidades señaladas en el numeral uno consistente en que faltan varias firmas en las diligencias que obran en autos, de las diversas carpetas de investigación, por parte del fiscal que le hace entrega a la suscrita de la fiscalía en comentario, es decir, el C. MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA (visible a foja 5); omisiones que no se encuentran debidamente establecidas, toda vez que, la licenciada _____, no señala específicamente en que Carpetas de investigación hacen falta las firmas del servidor público que nos ocupa, por lo que sus manifestaciones son subjetivas y aisladas sin que aportara algún medio probatorio para que se acreditaran dichas irregularidades, como pudo haber señalado el número de carpeta de investigación, así como la fecha de la actuación que se encontraba sin firma.

En cuanto a la omisión marcada con el número dos, consistentes en que las determinaciones del no ejercicio de la acción penal, así como los archivos temporales, que no obran dentro de las Carpetas de Investigación, solo algunas se asientan en los libros de gobierno, pero no existen de manera física en las carpetas (visible a foja 5); manifestaciones que son subjetivas y aisladas ya que no se establece debidamente los números de las indagatorias a que hace alusión la licenciada _____ ni proporciona mayores datos para poder



determinar si se acredita alguna responsabilidad administrativa en contra del licenciado MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, por lo que esta autoridad ante esas circunstancias, y al no contar con material probatorio apto y suficiente, se encuentra impedida para emitir alguna determinación en contra del servidor público.

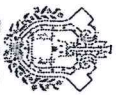
Por cuanto hace a los hechos señalados en el arábigo tres, consistente en que las cuarenta y ocho bolsitas transparentes de color amarillo conteniendo polvo blanco al parecer cocaína, las cuales fueron puestas a disposición dentro de la Carpeta de Investigación número _____ de la Fiscalía de _____ de _____ del índice de la Fiscalía de _____ de _____ en fecha catorce de octubre de dos mil catorce, bajo el oficio número SP/SSSP-A/REGXX/EJ/701/2014, por parte de elementos de la Policía Estatal (visible a foja 225 y 226), y de las cuales la licenciada _____, menciona que estas se encuentran vacías.

Por lo que, al ejercer su derecho de audiencia el licenciado MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, menciona que desde el momento que entregó en fecha once de mayo de dos mil quince, la licenciada _____, era responsable del contenido de cada carpeta de investigación, mismas que recibió en tiempo y forma, quedando desde ese momento bajo su responsabilidad, ya que si hubiera faltado algo no hubiera recibido, firmado y liberado de la responsabilidad que representaba la Fiscalía Treceava.



Teniendo que al haber contradicciones entre los servidores públicos MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA y _____ ya que ninguno presentó el acta de entrega recepción de la Fiscalía Treceava de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, en la cual se debió establecer las condiciones en que se hizo dicha entrega recepción.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias que obran en la Carpeta de Investigación número _____ del índice de la Fiscalía de _____ de _____ la Unidad Integral de Procuración de Justicia del _____ Distrito Judicial en _____ la cual fue iniciada en fecha catorce de octubre de dos mil catorce, con motivo del oficio número SP/SSSP-A/REGXX/EJ/701/2014, por parte de elementos de la Policía Estatal con el cual pusieron a disposición de esa autoridad a los ciudadanos _____

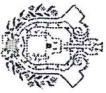


encontrándose en su pertenencias 11 bolsitas amarillas conteniendo polvo blanco al parecer cocaína, 2 bolsitas amarillas conteniendo polvo blanco al parecer cocaína, 25 bolsas amarillas conteniendo polvo blanco al parecer cocaína y 10 bolsitas amarillas conteniendo polvo blanco al parecer cocaína, respectivamente.

Motivo por el cual el licenciado _____ Titular de la Fiscalía de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del _____ en Veracruz, en fecha veintuno de septiembre de dos mil catorce, solicitó al Director de Servicios Periciales, designara Perito en la Materia a fin de que realizara Dictamen Pericial en Química Organoléptica, para la identificación de polvo blanco que contiene las bolsitas amarillas que remitió adjuntas al oficio, debiendo establecer el peso neto y bruto de dicho polvo y si el contenido de cada bolsa pertenece a la misma variedad, calidad y subespecie (visible a foja 279 del anexo I).

Dictámenes que les correspondió realizar a las _____ y _____, quienes remitieron los dictámenes números _____ todos de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce (visibles a fojas 324 a la 337); cabe mencionar que el dictamen número _____, venía incompleto dentro de la Carpeta de Investigación número _____, del índice de la Fiscalía de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial en _____, por lo que en fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, le solicitó a la licenciada KARLA M. MURCIA FLORES, Fiscal Segunda de la Unidad Integral antes citada, remitiera copia certificada del Dictamen Pericial número _____ de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce (visible a foja 160); mismo que fue remitido en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, bajo el oficio número UIPJ/DX/FIS20/516/2017 (visible a foja 164 a la 168). Por lo que al hacer una suma de los pesos netos y brutos establecidos en dichos dictámenes resulto ser el peso bruto total de 20,2478 gramos y el peso neto total 12,0488 gramos.

Ahora en atención al oficio UIPJ-1/XAL/13/484/2015 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, signado por la licenciada _____



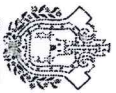
en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial en en el cual establece que las cuarenta y ocho bolsitas puestas a disposición en la Carpeta de Investigación número, del índice de la Fiscalía de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial en que contienen polvo blanco al parecer cocaína, estas se encontraban vacías; motivo por el cual en fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Inspección Ocular con Secuencia Fotográfica a la Carpeta de Investigación antes citada, diligencia llevada a cabo por personal actuante de la Visitaduría General, en la cual se estableció que no se pudo determinar si las cuarenta y ocho bolsitas se encontraban vacías por el tipo de embalaje hermético en que se encontraban (visible a fojas 100 a la 124).

Por lo que, al no haber podido determinarse en la Inspección ocular antes citada, si las cuarenta y ocho bolsitas multicitadas se encontraban vacías, en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, solicitó al licenciado designara

Perito en la Materia Química Organoléptica, para emitir el siguiente dictamen (visible a foja 138):

identificar el polvo blanco que contienen las cuarenta y ocho bolsitas que fueron puestas a disposición dentro de la Carpeta de Investigación número, debiendo establecer el peso neto y peso bruto de su contenido de cada bolsa, así como mencionar si la sustancia contenida en las cuarenta y ocho bolsitas se puede degradar por las condiciones en que se encuentra embalada y el ambiente al que se encuentran expuestas y el tiempo para degradarse; para lo cual deberá de trasladarse a la Fiscalía Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en esta ciudad capital, y solicitar con cadena de custodia y en carácter devolutivo, a la Fiscal Segunda de dicha Unidad Integral, las cuarenta y ocho bolsitas que fueron puestas a disposición dentro de la Carpeta de Investigación número las cuales están embaladas en bolsas plásticas transparentes con sus respectivas etiquetas, y que le fueron aseguradas a los ciudadanos

VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
VISITADURÍA GENERAL
MATERIA QUÍMICA ORGANOLÉPTICA
IDENTIFICACIÓN DE LA VISITADURÍA

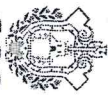


y ;
14
dictamen que deberá contener a).- La metodología que describa los estudios realizados; b).- Las fuentes consultadas; c).- El tipo de equipo utilizado; d).- La indicación de las operaciones y los experimentos efectuados; e).- Los hechos y las circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión; y f).- Las conclusiones a las que se haya arribado.

Dictamen que fue emitido por el doctor en _____ de la Dirección de los Servicios Periciales, bajo el número _____ de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el que establece que el polvo blanco que contiene las cuarenta y ocho bolsitas resulto ser Clorhidrato de Cocaína, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, con un peso bruto total de 90.738 gramos y un peso neto total de 12.117 gramos (visible a fojas 151 a la 153).

Como se puede apreciar del dictamen en cita, las cuarenta y ocho bolsitas que nos ocupan si contienen la sustancia denominada Clorhidrato de Cocaína, con la cual fueron puestas a disposición de la Representación Social, y no como mencionó la licenciada _____ en su informe de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, en el que alude que se encontraban vacías.

Ahora si bien es cierto, que el peso neto total de las cuarenta y ocho bolsitas, con el cual fueron puestas a disposición siendo de 12.0488 gramos, tiene una variación con el peso neto emitido dentro del dictamen número _____ de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, siendo, 12.117 gramos, esto se debe a la humedad que prevalece en el medio ambiente al que se encuentran expuestas, misma que pudiera alterar su peso, según lo establecido por el doctor en _____ de la Dirección de los Servicios Periciales, en su ratificación y ampliación de dictamen rendido ante la Visitaduría General en fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete (visible a foja 169 frente y vuelta); robusteciendo lo anterior se encuentra ratificación y ampliación de dictamen rendido ante la Visitaduría General en fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, por la _____ (visible a foja 178 y 179).



Ahora en lo referente a la variación del peso bruto de las cuarenta y ocho bolsitas que nos ocupan, ya que cuando fueron puestas a disposición de la Representación Social, dicho peso era de 20.2478 gramos, de acuerdo a los Dictámenes que les correspondió realizar a las Perito Químicas

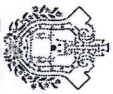
..... Y quienes remitieron los dictámenes números todos de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce (visibles a fojas 324 a la 337), y en Dictamen que fue emitido por el doctor en de la Dirección de los Servicios Periciales, bajo el número de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el que establece que el polvo blanco que contiene las cuarenta y ocho bolsitas resulto ser Clorhidrato de Cocaína, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, con un peso bruto total de 90.738 (visible a foja 151 a la 153).

Esta variación de peso fue debido al re-embalaje a que fueron sometidas las cuarenta y ocho bolsitas multicitadas, de acuerdo a lo establecido en el de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete (visible a foja 153), lo anterior fue corroborado con la comparecencia en ampliación de dictamen pericial a cargo del doctor en en fecha diez de enero del año en

curso, en la que estableció que el aumento de peso bruto de cada uno de los indicios se debió al embalaje secundario lo que evidentemente modifíco el peso bruto detallado en el primer análisis (visible a foja 191 vuelta).

Por lo que al haberse acreditado que las cuarenta y ocho bolsitas si contienen la sustancia denominada Clorhidrato de Cocaína, con la cual fueron puestas a disposición de la Fiscalía Décimo Tercera de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, dentro de la Carpeta de Investigación número se determina que no existe responsabilidad administrativa por parte del ciudadano MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA.

Ahora en lo que respecta a la omisión señalada en el informe de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, suscrito por la licenciada en en funciones de Fiscal Décimo Tercera de la Unidad Integral de Procuración de Justicia



del XI Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, específicamente en el numeral cuatro en el cual señala que solicita la declaración del ciudadano MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, para que explique la preexistencia de la cantidad de dos mil novecientos sesenta pesos que obran dentro de la Carpeta de Investigación número ya que en actuaciones no consta el motivo por el que ese dinero se encuentra; por lo que al ejercer su derecho de defensa en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, el ciudadano MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, manifestó que dicha cantidad de dinero fue motivo de la diligencia de fecha veinte de marzo de dos mil quince, mediante la cual la ciudadana

compareció de manera voluntaria en unión de su asesor jurídico licenciada para exhibir de manera voluntaria la cantidad de dos mil novecientos pesos, para garantizar la probable reparación del daño (visible a foja 47 vuelta).

Situación que se corrobora con las actuaciones de la Carpeta de Investigación número mismas que se tiene a la vista de esta autoridad (visible a fojas 120 del anexo I), en la cual se encuentra la declaración de la ciudadana de fecha veinte de marzo de dos mil quince, asistida de su asesor jurídico la licenciada en la que entre otras cosas exhibió de manera voluntaria la cantidad de dos mil novecientos pesos, que es el monto de los daños causados en la parte trasera de la unidad y conforme al peritaje de tránsito que corre agregado en actuaciones.

Por lo que al haber sido justificada la existencia de la cantidad de dos mil novecientos pesos, los cuales obran dentro de la Carpeta de Investigación número del índice de la multicitada Representación Social, se determina que no existe responsabilidad administrativa por parte del ciudadano MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA.

En lo referente a la omisión señalada en el arábigo cinco, del informe de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, suscrito por la licenciada en funciones de Procuración de Justicia del Distrito Judicial de de la Unidad Integral de que la Carpeta de Investigación número consistente en físicamente y que el licenciado MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, no le da



FGCE
VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

explicación alguna; siendo estas manifestaciones sin fundamento e inexistentes, ya que en fecha seis de junio de dos mil diecisiete, bajo el oficio número FGE/VG/2447/2017, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, solicitó al Fiscal Decimotercero de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, remitiera copias certificadas de la Carpeta de Investigación número (visible a foja 31); dando contestación el licenciado ISIDORO PEÑA FIGUEROA, Fiscal Decimotercero de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, con el diverso número FGE/1130/2017 de fecha dieciséis de junio del año próximo pasado, con el cual remitió copias certificadas de la carpeta citada (visible a foja 41), Carpeta de Investigación que se encuentra en el anexo I visible a fojas (156 a la 220).

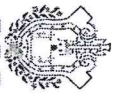
Por lo que al tenerse a la vista la Carpeta de Investigación número se desvanece la versión de la licenciada quien manifestó que esta indagatoria no se encontraba físicamente en dicha fiscalía; por lo que no se le puede fincar responsabilidad administrativa al licenciado MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, por hechos inexistentes y sin fundamento.



En lo que respecta a la irregularidad señalada con el número seis del informe de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, suscrito por la licenciada

en funciones de de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial de en el que señala que el día ocho de julio del presente año, se presentó la apoderada legal de la empresa Coppel, quien le manifestó que quería que se le devolvieran sus pertenencias, que el licenciado Marcos Francisco García Anaya ya le había dado muchas evasivas, por lo que empezó a interrogarla y resultó que el día primero de marzo del año en curso, pusieron a disposición de su antecesor a

por robo a Coppel, sin embargo no existe carpeta iniciada al respecto, ni registro previo en el libro de gobierno, haciéndole saber que incluso el Lic. Marcos Francisco García Anaya vía mensaje de texto le comentó que incluso si hacían falta sus prendas él las pagaría, derivado de esta situación solicitó copia del parte a Secretaría de Seguridad Pública, siendo oficio de puesta a disposición SSP/S.O/DEL XX./E/184/2015, de fecha 01 de marzo del año 2015.



Ante esta imputación el licenciado Marcos Francisco García Anaya, en su derecho de defensa el día cuatro de julio de dos mil diecisiete, manifestó lo siguiente:

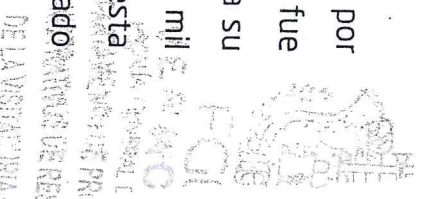
“...continuo manifestando respecto al punto u observación que realiza respecto a que si se tuvo a disposición del suscrito, esto resulta una mentira más al no justificarse que esta se encontró en calidad de detenida y a disposición del deponente ya que incluso se ha solicitado mediante oficio se agreguen documentos originales entre ellos el supuesto oficio número SSP/S.O/DEL XX/EJ/184/2015, dando respuesta la licenciada ROSA LINDA GONZALEZ VELEZ, Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, mediante oficio número FGE/FRJZCX/3°/3641/2017, recibido el ocho de junio de dos mil diecisiete en esta Visitaduría mediante el cual agrega en original del diverso número FGE/FDXI/XAL/962/2015, suscrito por la licenciada EVA AQUINO TAMAYO, con su anexo similar el diverso número UIPJ-1/XAL/13/484/2015, fechado el veintinueve de mayo de dos mil quince, signado por la licenciada sin que agregue a su escrito de observaciones el supuesto oficio número SSP/S.O/DEL XX/EJ/184/2015, en consecuencia es que es falso e inexistente dicho señalamiento...”

Como se puede apreciar el servidor público que nos ocupa negó los hechos que se le atribuyen, motivo por el cual en fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, bajo el oficio número FGE/VG/2449/2017 (visible a foja 18), solicitó al licenciado JOSÉ ALFREDO GÓMEZ REYES, en funciones de Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, Veracruz, remitiera copias certificadas de los oficios números FGE/FDXI/XAL/962/2017 de fecha quince de julio de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada EVA AQUINO TAMAYO, en funciones de Fiscal de Distrito del Distrito XI y UIPJ-1/XAL/13°/484/2015 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, suscrito por la licenciada en funciones de

de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial; que fueron remitidos bajo el oficio número FGE/FRJZCX/3°/3641/2017 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada ROSALINDA GONZALEZ VELÉZ, Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional (visible a foja 20 a la 25), sin que entre dichos documentos haya remitido el oficio SSP/S.O/DEL XX/EJ/184/2015, el cual según versión de la licenciada se encontraba anexado al oficio UIPJ-1/XAL/13°/484/2015.

Así mismo bajo el oficio número FGE/VG/2582/2017 de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, solicitó al Fiscal Décimo Tercero de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, informara si se inició una Carpeta de Investigación con motivo del oficio número SSP/S.O/DEL XX/EJ/184/2015 de fecha primero de marzo de dos mil quince, con el cual pusieron a disposición a la ciudadana por el delito de Robo a la tienda Coppel (visible a foja 31); dando contestación con el similar FGE/1130/2017 de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el licenciado con el que informó que en esa Fiscalía Decimotercera no se tenía registro de la puesta a disposición de la ciudadana (visible a foja 41).

Por lo que al no contar con material probatorio que acredite la omisión señalada por la licenciada, toda vez que el oficio afecto no fue presentado por la servidora pública ante esta autoridad ni tampoco lo anexó a su oficio número UJPJ-1/XAL/13%/484/2015 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince (visible a foja 5), en el cual supuestamente lo agregó, por lo que esta autoridad determina que no es administrativamente responsable el licenciado MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, por lo hechos antes citados.



Ahora en lo que concierne a la omisión que se señala en el informe de la licenciada específicamente en el numeral siete, consistente en que de la Carpeta de Investigación número, misma que fue remitida a la Fiscalía mediante oficio UJPJ/DX/1/034/2015, de fecha seis de febrero del año dos mil quince, signado por el licenciado FRANCISCO REYES CONTRERAS, Fiscal 1° en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial XI de Xalapa, donde indica que por instrucciones del ciudadano Fiscal de Distrito, se ordena a esa fiscalía continúe integrando lo que en derecho proceda, recibiendo esa fiscalía dicho oficio en fecha 11 de febrero del presente año, pero empezando a hacer diligencias en fecha 23 de abril del presente año, causando demora en la investigación, y que a la fecha ha causado molestia en la parte ofendida (visible a foja 6); por lo que al ejercer su derecho de defensa en



fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, el licenciado MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, manifestó lo siguiente (visible a foja 43):

“..dicha carpeta de investigación para darse cuenta que la misma fue iniciada mediante oficio número 03, signado por el C. Licenciado _____ en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Segundo y Sexto de Primera Instancia y Cuarto Menor de este Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, ya que en dicha fecha veintitrés de abril de dos mil quince me fue entregada físicamente dicha carpeta a la cual se le dio inicio de manera inmediata por tratarse de delitos contra la administración de justicia tal y como es de comprobarse al dar lectura a dicha carpeta de investigación resultando una mentira más que mediante el supuesto oficio número UIPJ/DX/F1°/034/2015 se me hubiere ordenado el inicio de dicha carpeta de investigación, ya que no existe agregado como anexo ni en el escrito de observaciones de la licenciada _____ ni en ninguna parte de la carpeta de investigación _____, no existiendo en consecuencia ningún tipo de dilación o demora por parte del suscrito...”

Al hacer un análisis de las constancias que obran dentro de la Carpeta de Investigación número _____, del índice de la Fiscalía de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial (visible a fojas 378 a la 653 del anexo I); encontrándose que dicha carpeta fue iniciada en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, con motivo del oficio número tres, con el cual remiten copias certificadas para apertura de carpeta de investigación del ciudadano _____ en contra de la ciudadana _____, por hechos constitutivos de delito; advirtiéndose que el oficio número tres, de fecha ocho de enero de dos mil quince, signado por el licenciado _____, Agente del Ministerio Público Adscrito a los Juzgados Segundo y Sexto de Primera Instancia y Cuarto Menor de Xalapa, Veracruz, fue dirigido al licenciado ALBERTO LINARES VÉRNÉT, entonces Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Xalapa, y no al licenciado MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA (visible a foja 381 del anexo I).

Sin embargo se encuentra en actuaciones el oficio número UIPJ/DX/F1/034/2015 de fecha seis de febrero de dos mil quince, suscrito por el licenciado FRANCISCO REYES CONTRERAS, Fiscal Primero en la Unidad Integral de Procuración de Justicia



FGCE
VERACRUZ

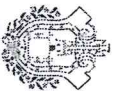
Fiscalía General del Estado

del Distrito Judicial XI Xalapa, dirigido al licenciado MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, Fiscal Treceavo de dicha unidad, en el que consta el sello que fue recibido por dicha Fiscalía en fecha once de febrero de dos mil quince, con el cual se le remite el oficio número PGR/SRJZCX/213/2015 y el cuadernillo número del Índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, a efecto de que continuara integrando lo que en derecho proceda hasta su total determinación (visible a foja 380 vuelta del anexo I).

Como se puede apreciar de las documentales antes citadas, se desprende que el licenciado MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, recibió instrucciones de integrar la Carpeta de Investigación que corresponda en fecha once de febrero de dos mil quince, y no en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, como lo menciona en su audiencia de fecha cuatro de julio de dos mil quince, no existiendo evidencia que haya recibido físicamente la carpeta de investigación en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, como él lo hace creer, ya que hasta ese momento no existía ninguna carpeta de investigación, por lo que se le instruyo la iniciara, tal como consta en el oficio número UIPJ/DX1/F1/034/2015 de fecha seis de febrero de dos mil quince (visible a foja 380 vuelta).



Por lo que al haber dejado de iniciar la Carpeta de Investigación número en la fecha que le fue indicada, siendo el once de febrero de dos mil quince, ocasionó un retraso en la Pronta Expedita Procuración de Justicia, ya que debió de haber iniciado dicha carpeta de investigación en fecha once de febrero de dos mil quince, y no hasta el día veintitrés de abril de dos mil quince, determinándose su responsabilidad administrativa del servidor público por dejar de cumplir con sus obligaciones establecidas en el artículo 19 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Veracruz, ley vigente al momento de la omisión; así como para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan, obligaciones estipuladas en el artículo 46 fracciones I, XIX y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo



Artículo 19. Corresponde a los Agentes del Ministerio Público Investigador:

- I. Recibir las querrelas y denuncias que les sean presentadas, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos e iniciar la investigación ministerial correspondiente; informando a su superior jerárquico, desde el inicio hasta la conclusión o determinación de sus actuaciones.

Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

- I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II...
- XIX.-Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de esta Ley;
- XX...
- XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

Vulnerando con su conducta, los Principios y Valores Éticos de **Legalidad, Eficacia y Eficiencia, y Responsabilidad** establecidos en el artículo 2º, puntos 1, 5 y 6 del

Artículo 2.- " ... "

1. Legalidad

El servidor público debe de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables; respetando siempre el estado de derecho.

5. Eficiencia y Eficacia

El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante entroque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y

6. Responsabilidad

El servidor público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

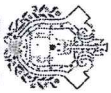


Código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce; los cuales establecen que los servidores públicos del Procuraduría General, ahora Fiscalía General del Estado, deben de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho. Así como de que deben alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad; y deben desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realizan con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidores públicos generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

QUINTO.- En este considerando se estudiara la irregularidad que se le atribuye a la licenciada _____, dentro de la Carpeta de Investigación número _____ en funciones de _____ de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial en _____, como _____, consecuencia de la declaración del licenciado MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, siendo lo siguiente:



“...por lo cual a continuación me permito hacer las siguientes manifestaciones en el orden en el cual fueron hechas las observaciones por la C. Licenciada _____, como es de observarse con vista en la carpeta _____, no existe certificación alguna respecto a las cuarenta y ocho bolsitas transparentes de color amarillo conteniendo polvo blanco al parecer cocaína, muestra inequívoca de que no existe por parte del suscrito dolo, mala fe, y de ningún tipo de manipulación, sustracción, o mal manejo del material de prueba constante de la mencionada carpeta, ya que de así haber acontecido era obligación de la _____, practicar certificaciones y diligencias al respecto, acto jurídico que no aconteció porque nunca existió y no ha existido por parte del suscrito algún mal proceder respecto a dichos hechos...”



Por lo que al haber ejercido su derecho de defensa la licenciada

manifestó lo siguiente:

“...Que respecto a las actuaciones se me hacen dentro del presente proceso, manifiesto que son totalmente falsas, que es totalmente mentira las aseveraciones del LIC. MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, toda vez que como se desprende que la suscrita levante acta circunstanciada por cuanto hace a la recepción de la fiscalía décimo tercera adscrita a la unidad de procuración de justicia de la ciudad de Xalapa, Veracruz; por medio del cual hice un pormenorizado respecto a las anomalías y lista de faltantes que existían dentro de la mencionada fiscalía, para lo cual avise oportunamente a mi superior jerárquico en ese entonces a la C. LIC. EVA AQUINO TAMAYO como fiscal de distrito y quien me pidiera por escrito dichas manifestaciones, es así que se iniciara la vista correspondiente a esta autoridad y que de las manifestaciones hechas por el Licenciado MARCOS FRANCISCO ANAYA GARCÍA las mismas carecen de veracidad toda vez que no tiene dato de prueba que pueda desvirtuar su irresponsabilidad pues de sus datos de prueba solo contiene la testimonial de su auxiliar, así como el informe respecto a la temporalidad de la suscrita como fiscal décimo tercera, haciendo mención que dentro de los datos de la presente procedimiento administrativo se puede comprobar la oportuna diligencia que tuve para denunciar dichas irregularidades, precisamente a efecto de evitar responsabilidades por parte de la suscrita y que consta además de la propia fe que pudieran dar mis superiores jerárquicos en ese entonces por lo que se le deberá responsabilizar al LIC. MARCOS FRANCISCO ANAYA GARCÍA respecto a dichas situaciones ya puntualizadas y por consecuencia se me deberá excluir de toda responsabilidad por haber actuado con la debida diligencia...”

Como se puede apreciar la licenciada _____ negó haber cometido alguna omisión dentro de la Carpeta de Investigación número _____ del índice de la Fiscalía _____ de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial en Veracruz, manifestando que incluso hizo un informe sobre las omisiones que detecto en las diferentes Carpetas de Investigación.

Por lo que al haber hecho esta autoridad un análisis de las actuaciones de la Carpeta de Investigación que nos ocupa, se determina que no existe responsabilidad administrativa por parte de la servidora pública, ya que como se

estableció anteriormente las cuarenta y ocho bolsitas si contenían el polvo blanco que resultó ser la sustancia denominada Clorhidrato de Cocaína, mismas que fueron puestas a disposición dentro de la Carpeta de Investigación número del índice de la Fiscalía de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Veracruz, tal como lo establece el dictamen número de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el doctor en de la Dirección General de los Servicios Periciales (visible a fojas 151 a la 153).

SEXTO.- Se determina que con las probanzas que obran en el presente procedimiento sancionador, estas son aptas y suficientes, para determinar que existen elementos probatorios que constituyan estar en condiciones de fincar responsabilidad administrativa al servidor público MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, en funciones de Fiscal Decimotercero de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz; al no haber iniciado la Carpeta de Investigación número , en tiempo y forma, esto es, debió iniciarla en fecha once de febrero de dos mil quince, fecha en que recibió el oficio número UJPY/DXI/F1/034/2015, en el cual se le instruyó integrar lo que en derecho corresponda (visible a foja 380 vuelta) y no hasta el día veintitrés de abril de dos mil quince, por lo que con su actuar dejo de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo; siendo lo procedente a lo anterior de conformidad con los numerales 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; por lo que esta Fiscalía General del Estado, ha determinado imponer una sanción al servidor público.

INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades del responsable, según lo establecido en el artículo 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; quien al momento de los hechos se desempeñaba como Fiscal Decimotercero en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, tener antecedentes al haber sido sancionado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 432/2012, haciendo acreedor a una sanción consistente en suspensión por sesenta días sin goce de sueldo (visible a foja 186); en cuanto a sus condiciones sociales y culturales, se advierte que ha sido nombrado como Agente del Ministerio Público y Fiscal en las ciudades de Martínez de la Torre, Perote, Xalapa y Misantla, Veracruz, tener un grado de estudios Licenciado en , contar con y años, con un sueldo mensual de pesos, que su sueldo como Fiscal lo ubica en clase lo anterior indica su interacción con el medio urbano en donde hay posibilidad de acceso a la información, educación, cultura y recreación; que su función como Fiscal la ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Fiscal, consistentes en no haber iniciado en tiempo y forma la Carpeta de Investigación número , por lo tanto con la conducta que desplegó el servidor público dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las

irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que el servidor público requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acredita las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con las actuaciones de la Carpeta de Investigación número del índice de la Fiscalía de la Unidad

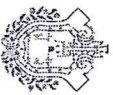
Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial en _____, de la cual se advierte que el servidor público fue quien la inició en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, recibiendo dicha instrucción desde el once de febrero de dos mil quince, bajo el oficio número UIPJ/DX/FF1/034/2015 (visible a foja 380 vuelta); por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; En este orden de ideas, conforme con las consideraciones antes expuestas, se considera que resulta justo y equitativo imponer una SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO EL LICENCIADO MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. El ciudadano **MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA**, en funciones de Fiscal Decimotercero de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron debidamente acreditados dentro del presente

ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
XI DISTRITO JUDICIAL
XALAPA, VERACRUZ
13 DE JUNIO DE 2015



Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SEXTO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS SIN COCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 46 fracciones I, XIX y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Decimosegundo, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. - - -

SEGUNDO.- La ciudadana , en funciones de

..... de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito

Judicial en **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de

los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento

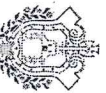
Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS**

SEGUNDO, TERCERO y QUINTO de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los servidores públicos la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.-----

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del Servidor Público MARCOS

SE
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ
DICIEMBRE 2015
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ



FGE
VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

FRANCISCO GARCÍA ANAYA, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico del servidor público MARCOS FRANCISCO GARCÍA ANAYA, para los efectos que tomé las medidas necesarias a fin de que el servicio que presta no se vea interrumpido.

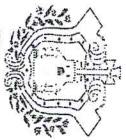
SEXTO.- Remítase copia certificada al Área de Control y Seguimiento de esta Visitaduría General para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 309/2015 como asunto total y definitivamente concluido.

LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

VEN
2014/02/20
2014/02/20
2014/02/20

L'ADD

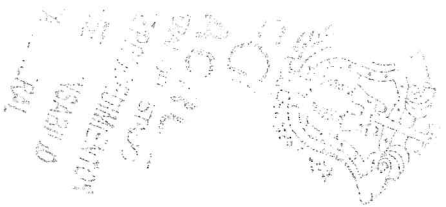


ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: CIUDADANO **MACOS FRANCISCO GARCIA ANAYA**.....

DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO **309/2015**, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.
FECHA DEL DOCUMENTO: QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado Deidi Girón Aldurria, con cargo de Auxiliar de fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **MACOS FRANCISCO GARCIA ANAYA**, quien dice tener el cargo de Fiscal Primero Orientador en la Unidad de Atención en Misantla, Veracruz; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo vigente en el Estado de Veracruz, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este momento mediante la exhibición de su credencial para votar con número de clave de elector expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado B fracción XIV, 237 fracciones II y V, 238, 239 fracciones II y III, 241 fracción II y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; acto seguido procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de la credencial número : expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a esta Visitaduría General y una vez corroborado que la persona que me atiende acredita ser la parte interesada, procedo a notificarle la resolución de fecha quince del mes de mayo de dos mil dieciocho, signado

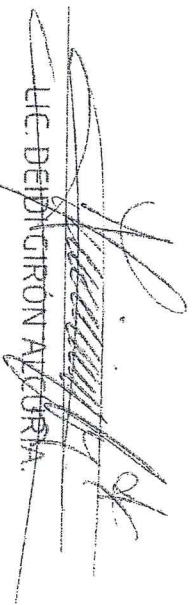


por el Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **309/2015**, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, cuyo original se le pone a la vista en este acto a la parte interesada, haciendo constar que dicho original cuenta con firmas autógrafas; acto seguido procedo a hacer entrega de un tanto en copias debidamente certificadas; constante de veintidós fojas útiles, tamaño oficio; asimismo, se hace entrega de un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil, tamaño oficio, impresa por ambas caras; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el ciudadano **MACOS FRANCISCO GARCIA ANAYA**, manifiesta que se da por notificado y SÍ firma de recibido, por así estimarlo necesario; no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las once horas con diez minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. -----

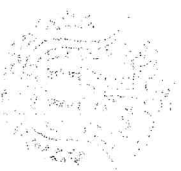
ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL P. A. R. **309/2015** ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA.

Macos Francisco Garcia Anaya

22 Mayo 2015


LIC. DEIDAGIRON AVIORRA

AUXILIAR DE FISCAL ADSCRITO A LA VISITADURÍA GENERAL.



VERACRUZ
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

VERACRUZ
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS